

Juzgado de lo Social nº 1 de Mataró

Calle Alcalde Abril, 33 - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937414286
FAX: 937982953
E-MAIL: social1.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812144420218046884

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 044100000084421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Mataró
Concepto: 044100000084421

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

En Mataró, a 1 de febrero de 2022.

Vistos por Dña. Raquel Martín Bailón, los presentes autos número seguidos a instancia de contra el INSS en materia de incapacidad permanente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8.11.2021 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, estos tuvieron lugar el día previsto. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, indicando que la actora presenta como secuelas una hipometría de la extremidad inferior izquierda, deformidad en varo de la rodilla izquierda, dolor a bipedestación y marcha prolongada en cadera izquierda, molestias en escapula izquierda por resalte escapulo-torácico, siendo secuelas definitivas, entendiéndose que dichas patologías la limitan absolutamente por el desempeño de cualquier profesión laboral, solicitando el reconocimiento de una IPA o subsidiariamente IPT derivada de enfermedad común.

Duo electrónico para autenticar: https://vercat.justicia.gencat.cat/IA/consultasCSV.htm
Codi Segur de Verificació: Signat per Martín Bailón, Raquel





El INSS se opuso a dicha pretensión, y subsidiariamente fijó la base reguladora en 1.177,04 euros y fecha de efectos 14.06.2021.

A continuación se practicaron las pruebas, sosteniendo las partes en conclusiones sus puntos de vista y solicitando de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, Dña. _____ nacida en fecha 13.08.1980 con DNI nº _____ afiliada a la Seguridad social con nº _____ en el régimen general, en situación de alta, de profesión habitual "empleada empresa catering" por Resolución del INSS de fecha 16.06.2021 se acordó no declararla en situación de incapacidad permanente en ninguno de sus grados. (folio 30 expediente administrativo)

Resolución que se dictó conforme el dictamen de la SGAM de fecha 12.05.2021, según el cual la actora presenta el siguiente diagnóstico: " *trombosis venosa profunda en femoro-poplítica de la pierna izquierda, en tto con Cintrón y media compresora, meniscopatia y genu valgo de rodilla izquierda, programada IQ para 25.05.2021 con meniscectomia y osteotomía tibial*". (folio 37 y 38 expediente administrativo).

SEGUNDO.- No conforme con la anterior resolución la parte actora interpuso la correspondiente reclamación administrativa previa.

TERCERO.- La base reguladora de la IPA o IPT es de 1.177,04 euros y fecha de efectos el 14.06.2021.

CUARTO.- La actora inicio proceso de IT en fecha 23.02.2021 siendo recaída de un proceso anterior acumulando un total de 236 días.

QUINTO.- La actora presenta el siguiente cuadro clínico: "antecedentes de meningitis a los 14 meses con disimetría de EEII, intervenida en múltiples ocasiones (mas de 10) la ultima en junio 2021 mediante meniscectomia y osteotomía tibial, trombosis venos

Doc. electrónico garantido e inicio de la firma electrónica. Dirección de verificación: https://sedejuzgadojusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Cred. Segur de Verificació: €
Signat per Mentró Bailón Raquel
Data i hora: 07/02/2022 10:43





profunda femoro poplítea de la EI recuperada en tto anticoagulante". Limitación funcional a la exploración física, presentado limitación para aquellas actividades que requieran bipedestación y deambulaci3n.

SEXTO.- La actora presenta marcha estable con una muleta sin rodillera y sin dolor. (Informe medico del servicio de RHB de Hospital de Mataro a fecha 7.01.2022 doc n°13 aportado por la actora).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS, se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden de los documentos aportados por las partes en el proceso, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido.

SEGUNDO.- La parte actora solicita ser declarado en situaci3n de incapacidad permanente absoluta y subsidiariamente total para su profesi3n habitual, pretensi3n frente a la cual se alza el INSS por entender que el demandante en la actualidad únicamente se encuentra limitada para aquellas actividades que requiera bipedestaci3n continuada y deambulaci3n.

Señala el art. 136 de la LGSS lo siguiente: *1-En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situaci3n del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinaci3n objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificaci3n la posibilidad de recuperaci3n de la capacidad laboral del inválida, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.*

Tres son, por tanto, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente: 1) Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables ("susceptibles de determinaci3n objetiva"), es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable, no basándose en la mera manifestaci3n subjetiva del interesado; 2) Que sean "previsiblemente definitivas", esto es, incurables, irreversibles; siendo suficiente una previsi3n seria de irreversibilidad para fijar el concepto de invalidez

Codi Segur de Verificaci3n: Signat per Martin Bail3n, Raquel.
Data i hora: 07/02/2022 10:43
Codi electr3nic de verificaci3n: https://eipad.justicia.gencat.cat/APP/verificaci3nCSV.html





permanente, ya que, al no ser la Medicina una ciencia exacta, sino fundamentalmente empírica, resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad; y 3) Que las reducciones sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de que disminuyan o anulen su capacidad laboral en una escala gradual que va desde el mínimo de un 33% de disminución en su rendimiento para la profesión habitual -incapacidad permanente parcial- a la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma -incapacidad permanente total- hasta la abolición del rendimiento normal para cualquier profesión u oficio que el mercado laboral pudiera ofrecer -incapacidad permanente absoluta-.

Por lo que respecta al grado de incapacidad, el art. 137 de la LGSS dispone, en su apartado 5º señala: "Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio".

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez, más que atender a las lesiones, hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le resta capacidad alguna (STS de 29-09-1987), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS de 6-11-1987), sin que puedan tomarse en consideración las circunstancias subjetivas de edad, preparación profesional y restantes de tipo económico y social que concurren, que no pueden configurar grado de incapacidad superior al que corresponda por razones objetivas de carácter médico exclusivamente (STS de 23-3-1987, 14-4-1988, entre otras), debido a que tales circunstancias han de tomarse en consideración en la invalidez total calificada, debiéndose valorar las secuelas en sí mismas (STS de 16-12-85).

Igualmente, y como mantiene la jurisprudencia, deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (SSTS de 18.01.88 y 25.01.88), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada (STS de 25.03.88) y efectuar allí cualquier tarea, sino la de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, actuando de

Doc. electrónico generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sepat.justicia.gencat.cat/A/P/consultaCSY.html>
Codi Segur de Verificació: Signat per Marnó Ballón, Raquel
Data i hora: 07/02/2022 10:43





de acuerdo con las exigencias, de todo orden, que comporta la integración en una empresa, por cuanto no es posible pensar que en el amplio campo de las actividades laborales exista alguna en la que no sean exigibles esos mínimos de dedicación, diligencia y atención que son indispensables en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales (STS de 21.01.88). Por tanto, no se trata de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 6.02.87).

La Incapacidad Permanente Parcial es aquella incapacidad que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 137 de la LGSS. Los Tribunales han ido interpretando cómo ha de ser la influencia de las lesiones en la profesión a efectos de declarar que dan lugar a la incapacidad parcial. Así, se considera que existe tal tipo de incapacidad cuando las tareas se desarrollan con mayor penosidad y dificultad (STSJ Madrid 06/02/06, STSJ Cataluña 21/11/13), aun sin impedir el desempeño de las fundamentales tareas de su profesión; pero no cuando no existe significación suficiente en las lesiones para determinar una reducción del rendimiento en las tareas habituales de la trabajadora (STSJ Cataluña 20/06/00).

TERCERO.- Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y del conjunto del material probatorio obrante en autos, apreciado según las reglas de la sana crítica, en relación con las patologías que presenta la actora, las mismas se desprenden del informe de SGAM, informe medico que aporó el INSS el día de juicio, y de la documental medica aportada por la actora, sin que haya existido discrepancias en relación con el cuadro patológico que presenta la Sra.

Centrándose la divergencia en las limitaciones funcionales que dichas patologías le comportan, sosteniendo el INSS que únicamente estaría limitada para aquellas actividades que requieran bipedestación y deambulaci3n continuada, mientras que la parte actora entiende que las patologías que presenta la actora la limitan de forma absoluta para toda actividad laboral, presentado dificultades para la deambulaci3n, requiriendo una muleta.

A fin de resolver la cuesti3n controvertida, es necesario traer a colaci3n la jurisprudencia

Codi Segur de Verificaci3n
Signat per Marti Baillon, Raquel

Doc. electr3nic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicert.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html

Data i hora: 07/02/2023 10:45





del TSJ de Cataluña sobre esta materia, destacando la sentencia de la Sala Social de fecha 21.10.2019 y 14.01.2020, sentencia de la sala Social del TS de 10.03. 1988 i 26.09.1988, donde establece el más alto Tribunal que: " admite el grado de incapacidad permanente absoluta cuando se dan serias dificultades a la deambulaci3n o grandes dificultades para la deambulaci3n y la sedestaci3n". Como sucede en el presente caso, en que la actora necesita el uso de una muleta para deambular, suponiendo segun el criterio de la Sala social del TSJ de Cataluña tributaria del grado reconocido (Sentencia de 28.02.2020). con singular referencia a la apreciaci3n invalidante de los problemas de deambulaci3n en orden a definir una abstracta anulaci3n de la capacidad de trabajo de afectado, tal y como se recogen en las sentencias de STS de TSJ de Cataluña de 20 julio de 2007, 22 julio de 2009, recogiendo varios casos en los que se han valorado las dificultades de la deambulaci3n donde se presenta una claudicaci3n intermitente de manera que imposibilita al trabajador desplazarse habitualmente a su puesto de trabajo sin ayuda, sin posibilidad de usar transporte p3blico o sin que le ocasione una penosidad (SS de 7 octubre de 2005). As3 mismo la jurisprudencia ha venido considerando que dentro de la aptitud laboral se debe incluir la posibilidad de que el trabajador de poder trasladarse a su puesto de trabajo por sus propios medios y permanecer all3 durante toda la jornada laboral (STS de 25.03.1988, STSJ de Cataluña 20.02.2012), siendo de la misma manera que el Tribunal Supremo admite el grado de incapacidad absoluta cuando se dan grandes dificultades para la deambulaci3n y sedestaci3n (STS 10.3.1988) i (STS 26.09.1988), i la IPT cuando no consta especial dificultad para la deambulaci3n. (STS de 13.10.1999).

En el presente caso es evidente la importante limitaci3n funcional que presenta la actora para desplazarse, indic3ndose en la exploraci3n m3dica efectuada por el INSS, en su informe m3dico, que la actora presenta deambulaci3n con cojera evidente en la EI, necesitando el uso de una muleta para deambular, comportan gran dificultad para desplazarse de forma habitual a su puesto de trabajo, sin ayuda y sin que esto le suponga penosidad, por la cual cosa debe estimarse la demanda reconociendo a la actora en situaci3n de incapacidad permanente en grado de absoluta derivada de enfermedad com3n, con derecho a percibir el 100% de la prestaci3n de 1.177,04 euros y fecha de efectos el 14.06.2021.

Vistos los preceptos legales citados y dem3s de general observancia.

FALLO





ESTIMANDO íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dña. [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declarando a la actora en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE ABSOLUTA, derivada de enfermedad común, condenando al INSS a estar y aceptar esta declaración y a que abone al actor la prestación del 100 % sobre la base reguladora de 1.177,04 euros más los incrementos legales y límites legales correspondientes, y efectos económicos en fecha 14 de junio de 2021.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ésta resolución cabe Recurso de Suplicación ante la Sala Social del TSJ de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

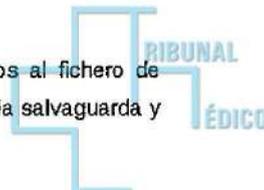
Se advierte al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del beneficio de justicia gratuita en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300 euros en la cuenta corriente número 0441 0000 65 0844 21 de la entidad BANCO SANTANDER aportando el resguardo acreditativo, así como en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Doc. electrónico garantid amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/A-PersonalMacSV.html>
Codi Segur de Verificació: Signat per: Manu Bellón, Raquet.
Data i hora: 07/02/2022 10:43





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrónico garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: https://ejust.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html
Codi Segur de Verificació: Signat per Maritín Bailón, Raquel.
Data i hora: 07/02/2022 10:43

